

J 1483/11

[Faint, illegible handwriting]

L. 1483/11

Año de 1821

P. Nicolas Anson vecino de Azuara pide
que la Justicia & Moneva se la administre
p^a el cobro de la carne que nro al fado con
arreglo à su contrato.

Handwritten notes on the left page, including the date "May 23 1824" and some illegible text.



Nuncio Nuncio de la Audiencia de la Villa de San Juan
nueva Partida de Dando en el Reino de Aragón:

Escrito en fe y vend. Testimonio atado los
d. que el presente viene: Que el abate de
San Juan, de Canas, Macho, orje, y barden que
de tramada en el dia veinte y cinco de Mayo de
el año de mil ochocientos veinte y tres, a
fabor de D. Maria Antonia Maria el la
al lo cumplido y escipio por todo el tiempo q.
ocurriese, y fue deida en dia lue el dia
de Sabado Santo el año mil ochocientos
veinte y cuatro, en esta forma: y han
bien recabido que la parte manada para la
festacion la havia de dar al pias alio veintio
y el cinco al. Nuncio Nuncio dia veinte y
uno de Mayo del año actual, el cual vino a
abrir la obra que ha venido la po
dido conseguir la total restacion de lo
venido deudor y todo el cumplimiento de lo
el cual se mandó al Sr. Nuncio Nuncio
Sr. Nuncio de San Juan, y a su cargo de lo
abundancia de Nuncio Nuncio, para que
fines y efectos que se quedan suscritos.

que en el presente se encuentra en
punto de ser vendido a diez de
las de mil ochocientos veinte y cinco
Mica Hammel para el valor de

Juagim Mica Hammel

Nicolas Anson

Avenida



1.º de Mayo

D. Nicolas de Anson, vecino del lugar de Aguada, con todo
en respeto y atención debidos a V. C.º Excmo. Fue tuvo a su
cargo, el Abato de Larra de la Villa de Monseñor desde el diez
cinco y tres de Julio de el año de mil ochocientos veinte y tres,
hasta el primero de Pasqua de Resurrección del de veinte y qua-
tro de Septiembre y desempeñó a satisfacción del Pueblo, tan de
las carnes, al fiado, con arreglo al contrato q.º se otorgó al mien-
to y todo deca verse del testimonio q.º en debida forma presenta.

Que del mismo resulta, q.º el Pueblo le hizo adelantando to-
do el valor de las carnes a excepción de una pequeña parte q.
se le pasó.

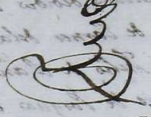
Que habiendome presentado en el mes de Agosto del
presente año en dicho Pueblo, y requerido a sus vecinos, para q.
se realizasen tan pronto como se les verificasen, ni la Fun-
ción se fue administrada para el efecto ni me fue auxiliado
en su labranza, faltandole al sagrado Pósito, q.º tiene en su ter-
reno q.º lo es muy antiguo en dicho Pueblo: en esta atención
y siendo indispensable recurrir a la protección de V. C.º para haz-
er sup. lo q.º siendo en su poder debe Vecinos

A V. C.º suplico, se sirva tener por presentado el testimo-
nio y en su virtud y del expuesto acordar la providencia q.º estime
mas a propósito para arrochar a la Jurisdicción de Monseñor, q.º
de q.º la admisión de esta con arreglo a las leyes y sin exponer
para q.º cumpla religiosamente, en el Pósito de capitulación
q.º dispone, lo auxiliado para dicha labranza, bajo las expresio-
nientes necesarias, pues sobre proceder en justicia, si gracia
q.º espera conseguir, de la acortada rectitud de V. C.º

May 12 de Agosto de 1824. Nicolas Anson.
Yo presento Miguel Ferriz

Auto Laraguet. 6. quimo de 1824. con. 11

da
de la Justicia de la villa en Monera la administracion protra.
traviesas mienta y sin excusa a esta parte para el cobro que solicita, y
mi dan lugar a nuevo recuento.



En 26 de Mayo de 1824. yo el Sr. Miguel Garcia, Notario
de la villa de Monera, certifico.

Notario de Monera
Dize.



11
D. Antonio Navarro de Lerma, Teniente Coronel de Su
Majestad y en dia canonico y la Real Caxa de Armas y Servicios
no de la Real Audiencia de Aragon &c.

Certifico: Que ante las lineas del Real se ha de
do cuenta del aumento cuyo tenor y el del auto a el
previsto dice asi: Llamado Don P. Nicolas de Armas,
Vecino del Lugar de Monera, con todo su respeto y aten-
cion deviene a el Sr. Regente: Que tubo a su cargo el abasto de
Carneros de la villa de Monera desde el dia veinte
y tres de Julio de el año de mil ochocientos veint
te y tres hasta el primero de Ochoy de Ochoy
con del de veinte y quatro el que cumplio y desempe-
no a satisfaccion del Pueblo raudes las causas alfor-
do con arreglo a la escritura que se otorgo al instan-
to y todo se ha verificado del testimonio que en su vida for-
ma presento. Que del mismo modo que el Pueblo
se vio acordando todo el valor de las causas a
excepcion de una pequeña parte que se se pago.
Que habiendome presentado en el mes de Agosto del
presente año en dho Pueblo y requerido a sus veci-
nos para que lo validasen tan presto como me
lo validasen ni la provision se fue ad-

ministrada para el efecto ni menor se admitió
 en su libranza fulminada al sagrado pacto
 que tiene en su escritura que lo es muy antiguo
 en este Pueblo. En esta sentencia y siendo lo más
 razonable suar á la posesion de los parr.
 ha de sergo, lo que siendo visto en poder de los
 señores = Abte sup. ^{comunicada} amex. por mandam.
 de el territorio y en su carta y de lo expues
 to acordas la providencia que asime mas á pro
 pósito para estuñad á la Justicia del nombr
 a fin de que la administre esta con arreglo á
 las Leyes y sin causa para que cumpla total
 gientemente con el pacto de capitulacion que en
 poses. lo admitió para esto otorgada bajo los a
 puseñamientos necesarios, para obrar proceden
 en justicia en gracia que supere el seguro de
 la seguridad suñad de los. Zaragoza diez,
 y nueve de Octubre de mil ochocientos ve
 nte y quatro = oñitos de Amoro = Lo pre
 senta Miguel Gomis = Zaragoza y vace.
 fue veinte y cinco de mil ochocientos veint
 e y quatro = Nuevo General = La justicia
 de los títulos de Monera la administrada por
 famente y sin causa á este parte para el co

Auto
 de
 la
 Audiencia
 de
 Barcelona
 de
 1824



bo que solicite y m. dos lugares á nuevo tenueso.
 las subiendo = Y para que conste y por quoy
 fuese que lo sea de los se nos supiere y pregada
 sea firmo la presentada en Zaragoza á veinte
 e y cinco de Oct. de mil ochocientos veinte
 y quatro.

Antonio Navarre de Letran

Proveyendo D. Josef Vellano de Ill. Dom. de la
 Villa de Monera q. oy dia de 1º de Oct. año de mil
 ochocientos veinte y quatro. he sido requerido p.
 D. Pedro Antonio de Ill. de Ill. de Arucas con
 la antecedente de Ill. de Ill. y así se ha en su
 suñad á la Just. de esta Villa de Monera, á lo
 q. me ofreció p. parte. Y para q. conste lo p. parte
 p. D. Diego que firmo, se ha en esta Villa de Monera p.
 un suplico
 Miguel Gomis

Notif. de la Audiencia de Monera á don Juan el mar. de No.
 b. de 1º de mil ochocientos veinte y quatro.
 Yo el mar. estando en las Casas de Ayuntamiento
 notifiqué á V. señoría la antecedente de Ill.

y ante iuratos vecinos a los H. Regidores
Juanín, y Rafael Labare Ntes. abren-
na, los que quedaron cesando en sus
respetivas funciones Doy fe

Lafala

Doy fe Doy fe Yo elmo e surge br. H.

Ntes. nombrados en la antecedente noyfe
me han manifestado que no quieren
copiar el antecedente noyfe no obstante
lo que se les ofrece p. n. que queda
van penetrados y cumplidos con lo man-
dado en ella. Y p. q. consta lo pongo p.
Doy fe q. firmo en moneda a tres días
el mes de Agosto año de mil ochoc. veinte
y quatro.

Lafala

Doy fe de ocupacion Doy fe Yo elmo e surge br. H.

q. esta practica es la antecedente con in-
clusión del vizco y repuso a la villa de
Huera mi donni. me he ocupado una ditta
legitimamente, y pongo con lo pongo
p. n. q. firmo

Lafala



Yo no fe

D. N. N. de Anson vecino del Lugar de Huera
con todo en respeto dice a V. E. que la insubordinacion
de credito, q. tenia, y tiene q. cobra de los vecinos del
de Huera, procedentes de las carnes, q. habian tomado
sin pago en razon de pacto del ego, como abaste cada
año en el año de mil ochoc. veinte y quatro,
y q. la falta de administracion de Justicia en dicho pu-
y q. se presentó en dicho año, y en mes de Setiembre en
olho, se presentó en dicho año, y en mes de Setiembre en
guerra a V. E. de la falta de la administracion de Justi-
cia obrada, y recienencia al pago en los vecinos, y obta-
ción la providencia siguiente: La Justicia de la Villa de
Huera la administrara prontamente, y sin culpa a cri-
ta parte p. n. de los q. cobraba, y sin dar lugar a nuevo
recurso: la qual se hizo saber a dicha Justicia, y uno
y otro resulta de la certificacion q. en forma presenta.

Juzga ya visto, y dudare no cabe, q. la Justicia
de Huera ha eludido, y elude las reales providencias
de V. E. p. n. de cumplirlas, como a un sentido contra-
rio haciendo un deposito de ellas criminales, y punible.
p. n. lo qual, q. se eleva ala consideracion de V. E. p.
obtena el remedio necesario

El V. E. Suplica se vista tenca q. presentada la
certificacion de q. arriba se hace mencion; y en su vir-
tud, y en la de q. es indispensable se deplora la irreser-
vacion de V. E. p. n. en el camino de la obediencia

à la Justicia de Monera, mandaa se de comision
al Cavallero Governador de Daroca, p.º g.º con su
autoridad lleve à efecto la providencia, q.º V.º E.º ten-
ga à bien dictar contra dicha Justicia q.º falta del
cumplimiento à su deber, y p.º la desobediencia, y des-
precio de los mandatos de V.º E.º, y lo expone conseguir
asi de su rectitud y justificacion. Tarag.º y Jicim.
bre à 15 de 1825.

Nicolas Ansoariz

Yo porta

Juan Ballarin

Auto Tarag.º y Jicim.º de 15 de 1825 Acu.º Ten.º

B

Regente
Ballarin
Cobarrubias
Valladolid
Trapicena
Tarauca
Ortiz
Cortez

La Justicia de la Villa de Monera se la administra à esta
parte para el cobro de su credito sin excusa, ni demora alguna, y
no verificandole, disponera que se execute el Corregidor de Daroca



En ote y para de mas notifique este auto à
Dijo.º Ballarin p.º en nombre de su pte.º en
su persona de que certifico.

N.º de Lot.º 874

B

dfc